



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura
Primer Período

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Carpeta 256/2020

Distribuido: **215/2020**

11 de agosto de 2020

CAJA NOTARIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PRÓRROGA DEL MANDATO DE LAS ACTUALES
AUTORIDADES ELECTIVAS

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposición Citada



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T 175 147509

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	1430
Fecha	7/8/2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 JUL 2020

Señora Presidente de la Asamblea General
Esc. Beatriz Argimón

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	13.45
Fecha	10/8/20
Carpeta N°	256/20

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a la modificación de la fecha de elección de los directores representantes de los afiliados para el período 2021-2025 y como consecuencia, la prórroga del mandato de las actuales autoridades electivas.

Exposición de Motivos.

El Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social solicitó al Poder Ejecutivo que promueva una norma legal que habilite la modificación de la fecha de elección de los directores representantes de los afiliados para el período 2021-2025 y, como consecuencia, se prorrogue el mandato de las actuales autoridades electivas.

La elección de miembros del Directorio debe realizarse en la primera quincena del mes de noviembre de este año, conforme al artículo 8 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 18.239, de 27 de diciembre de 2007, en la fecha que determinará la Corte Electoral, organismo que reglamentará las elecciones y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio y juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos electos.

Por lo anteriormente expresado, el Directorio Honorario solicitó a la Corte Electoral que estableciera la fecha de las referidas elecciones y sugirió llevarlas a cabo el 11 de noviembre de 2020. La Corte Electoral respondió mediante



oficio de 2 de julio próximo pasado que, en acuerdo de 24 de junio de 2020, resolvió que no es posible organizar las referidas elecciones en el corriente año debido a la situación de emergencia nacional y la consecuente postergación de las Elecciones Departamentales y Municipales.

Junto al anuncio de la imprescindible prórroga de los comicios, propuso realizarlos en marzo de 2021, lo que no merece reparos a la Caja Notarial de Seguridad Social.

En mérito a lo que antecede, se entiende pertinente tramitar el presente proyecto de ley, que consiste en la habilitación de realización de la elección de miembros del Directorio Honorario en marzo de 2021 y prorrogar el mandato de los actuales integrantes del Directorio Honorario electos en representación de los escribanos activos, los jubilados y de los afiliados referidos en los literales B), C), D) y E) del artículo 43 de la precitada Ley N° 17.437.

Saludan a la señora Presidente con la mayor consideración.

LACALLE POU LUIS



PROYECTO DE LEY

Artículo Único. La elección de miembros del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social a celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre de 2020 (artículo 8 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley 18.239, de 27 de diciembre de 2007), podrá realizarse en el mes de marzo de 2021, en la fecha que determinará la Corte Electoral.

La Corte Electoral deberá realizar la proclamación de los miembros electos dentro de los treinta días siguientes a la mencionada fecha. Éstos tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes al de la proclamación, en cuya oportunidad cesará el mandato de los miembros electos del Directorio saliente.

El mandato de los integrantes del Directorio elegidos en los comicios referidos precedentemente, expirará cuando asuman los miembros electos en el acto comicial a celebrarse en la primera quincena del mes de noviembre de 2024, conforme al procedimiento previsto en el artículo 8° de la ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, con la modificación introducida por el artículo 2° de la ley N° 18.239, de 27 de diciembre de 2007, aún cuando de ello resultare un período de funciones menor que el previsto en el artículo 11 de la ley indicada en primer término y su modificativa.

Disposición Citada

Ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001

Artículo 8º.- La elección de miembros del Directorio será realizada en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determinará la Corte Electoral.

En caso de vacancia de algún cargo electivo de miembro del Directorio por agotamiento de la lista de suplentes, o cuando alguno de los órdenes electores no haya presentado listas, el Directorio solicitará al Poder Ejecutivo la convocatoria a una elección complementaria.

La Corte Electoral reglamentará las elecciones y tendrá a su cargo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos electos.

Inciso 1º) **redacción dada por:** Ley N° 18.239 de 27/12/2007 artículo 2.

Artículo 11. - Los miembros del Directorio electos por los afiliados durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; en forma consecutiva podrán serlo por una sola vez, salvo los suplentes que hubieren sustituido al titular en no más de dieciséis sesiones durante el referido cuatrienio, quienes no estarán alcanzados por dicha restricción. Los electos mediante elección complementaria cesarán conjuntamente con los restantes integrantes del Cuerpo.

En todo caso, si durante el mandato se modificara la calidad requerida para integrar el Directorio respecto de cualesquiera de sus miembros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la presente ley, éstos cesarán automáticamente en su cargo, convocándose al suplente respectivo.

Los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo y por la Suprema Corte de Justicia ejercerán sus funciones hasta una nueva designación por dichas autoridades, las que procurarán que el mandato de sus representantes coincida con el de los demás miembros del Directorio.

*Inciso 1º) redacción dada por: Ley N° 18.239 de 27/12/2007 artículo 3.
Inciso final agregado/s por: Ley N° 18.239 de 27/12/2007 artículo 4.*

